

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/7513/2023

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2023

CADENA TRES I, S.A. DE C.V., y/o
Representante Legal
Idaho, número 14,
Colonia Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810.

Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 25 de agosto de 2022, registrado con número de folio 33241, mediante el cual en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCTAP-TDT**, que opera el canal **26 (542-548 MHz)** de Televisión Digital Terrestre, cuya población principal a servir es **Agua Prieta y Cananea, Sonora** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica a efecto de que se le autorice la instalación y operación de un **equipo complementario de zona de sombra en Heroica Ciudad de Cananea, Sonora** (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada en el Anexo "A", Tabla 1 del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, notificado con fecha 27 de marzo de 2015.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6 apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 4 de marzo de 2022 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- Que la empresa **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación del **canal 26 (542-548 MHz)**, para prestar el servicio de televisión a través de la estación **XHCTAP-TDT en Agua Prieta y Cananea, Sonora** con vigencia al 27 de marzo de 2035, el cual fue autorizado por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, a efecto de iniciar transmisiones digitales.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 25 de agosto de 2022, registrado con número de folio 33241, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Heroica Ciudad de Cananea, Sonora**, en el **Canal 26 (542-548 MHz)**.

Asimismo, el concesionario presentó el formato para tramitar solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, con la opinión en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada.

Tercero.- Mediante el escrito referido en el numeral que antecede, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, exhibió comprobante de pago de derechos con número factura 220007947 de fecha 24 de agosto de 2022, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0439/2023** de fecha 30 de junio de 2023, recibido por esta Unidad administrativa el 4 de julio de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible, respecto a la Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023. Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión; los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo.- Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Heroica Ciudad de Cananea, Sonora**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHCTAP-TDT**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

"Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas estaciones de televisión, equipos auxiliares, equipos complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias. (...)"

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO Segundo, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: i) formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) opinión en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, iii) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva mediante comunicación electrónica institucional de fecha 30 de agosto de 2022, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación **XHCTAP-TDT**, en términos de lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0439/2023** recibido por esta Unidad Administrativa el 4 de julio de 2023, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del equipo complementario para la estación **XHCTAP-TDT**, de Cananea, Son., con los parámetros que se dictaminan.*

En caso de emitir una resolución favorable y atendiendo lo establecido en la fracción I, numeral 7.5.1 de la DT-013 que se cita, el concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal, y restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución."

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación respecto al equipo complementario de zona de sombra, considerando que

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en la localidad de **Heroica Ciudad de Cananea, Sonora**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo SEGUNDO.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá utilizar el estándar A/53 de ATSC para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTAP-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 26 (542-548 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Heroica Ciudad de Cananea, Sonora. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Sonora Esquina 18 SN, Col. Burócrata, C.P. 84620, Heroica Ciudad de Cananea, Son. |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N.: 30° 59' 11.44"
L.W.: 110° 16' 56.19" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 2.306 kW |

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.45695 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	20.00 metros
9. Altura del soporte estructural:	32.00 metros
10. Eficiencia del sistema:	73.79 %
11. Directividad del sistema radiador:	Direccional (50° y 230°)
12. Ganancia de antena:	6.83 veces
13. Inclinación del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación del equipo complementario de la estación **XHCTAP-TDT**, a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Segundo, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con número de oficio 4.1.202.5625/VUS del 10 de enero de 2013, mediante la cual la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes aprueba el soporte estructural de la estación BBG Wireless, S.A. de C.V con una altura de 32 metros, en las coordenadas referidas en el Resolutivo SEGUNDO.

Por lo anterior, se advierte que utilizará el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión, razón por la cual deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuanto éste así lo requiera.

DÉCIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia libre de interferencias en co-canal con la estación

Insurgentes Sur 1143.
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

principal y demás equipos complementarios de la estación **XHCTAP-TDT**, y aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

 **MUC/JPGR/ARPG/CGR/EJPB/JSMF**

CON ANEXO: Anexo Único de Zona de Cobertura-TDT autorizada.

c.c.p.- **Alejandro Navarrete Torres**. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

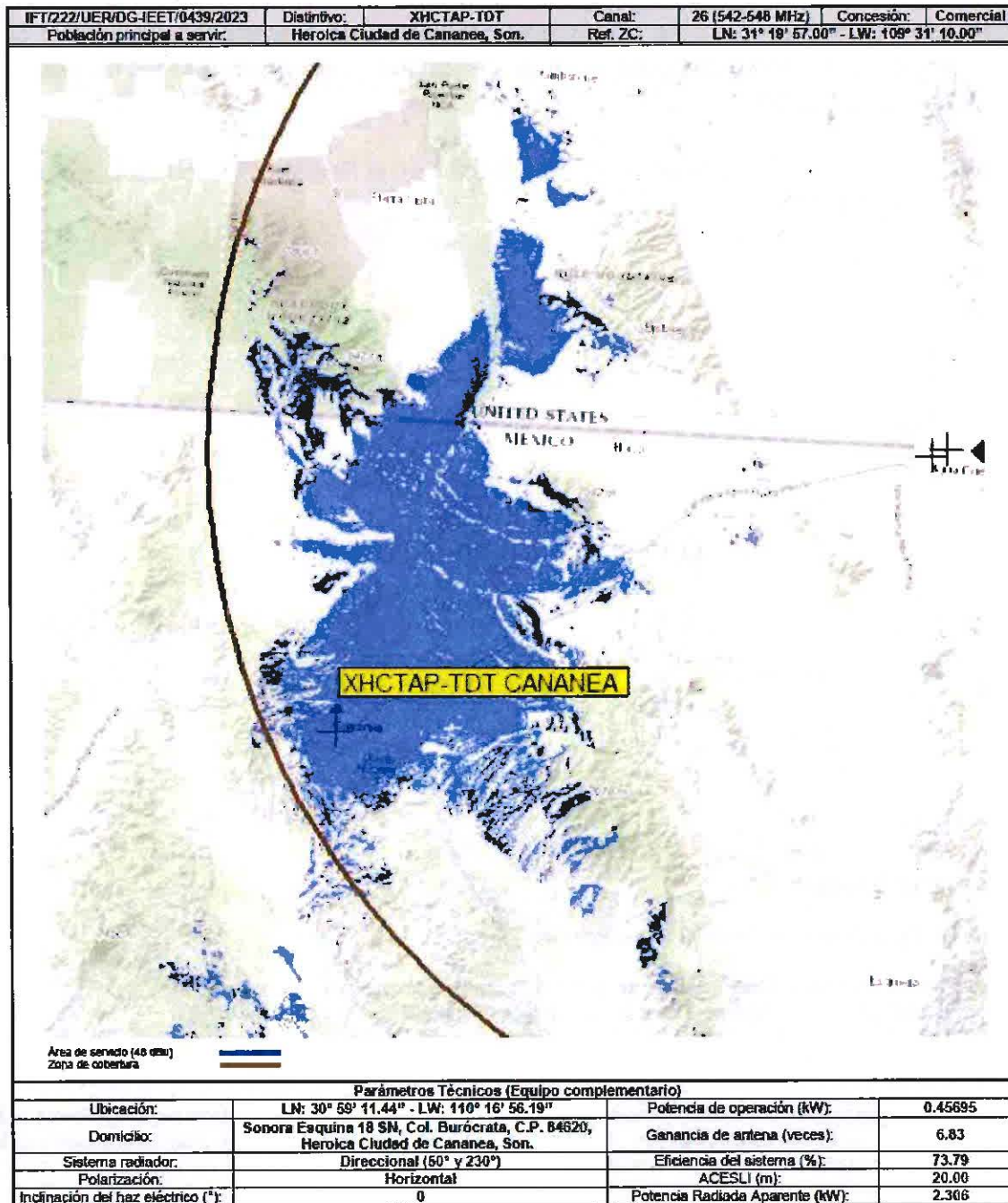
En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2023", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

 Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/7513/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ANEXO ÚNICO



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER103385CO-107219**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **074258**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **04 DE OCTUBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE HEROICA CIUDAD DE CANANEA, SONORA
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/7513/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
DISTINTIVO:	XHCTAP-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	26 (542-548 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	AGUA PRIETA, CANANEA, SON.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

